



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar  
a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-1281-SPA-760

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10264-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1281-SPA-760 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido proveniente de la música perteneciente al establecimiento mercantil denominado "El Relax", el cual se percibe en un horario de 12:00 a 04:00 horas, de lunes a domingo [hechos que tienen lugar en el establecimiento mercantil ubicado en calle San Eleuterio, manzana 892, lote 22, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán]* (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



### Emisiones sonoras

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil denominado "El Relax", ubicado en calle San Eleuterio, manzana 892, lote 22, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en atención a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató que el establecimiento motivo de denuncia se encontraba abierto y en funcionamiento, percibiendo desde la vía pública emisiones sonoras provenientes de dicho lugar. Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría a la encargada del establecimiento en mención, quien durante comparecencia informó que los días lunes, martes, miércoles, sábados y domingos laboran en un horario de 14:30 a 22:00 horas, mientras que los jueves y viernes de 14:30 a 02:00 horas del día siguiente, manifestando que derivado del conocimiento de la presente investigación, llevaron a cabo la reubicación de la bocina empleada para la reproducción de la música grabada.



Fotografía 1. Se observa el establecimiento denominado "El Relax".



Expediente: PAOT-2019-1281-SPA-760

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10264-2019

En seguimiento de lo anterior, el día diecisésis de agosto del presente año, personal de esta Entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de realizar la medición sonora desde el punto de denuncia, durante la cual se observó en funcionamiento el establecimiento mercantil de referencia, procediendo a realizar la medición correspondiente. Al respecto, una vez procesada la información se concluyó que el establecimiento motivo de denuncia, genera un nivel sonoro de 58.21 dB(A), el cual que no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, toda vez que se determinó que durante las actividades del establecimiento mercantil motivo de denuncia, genera un nivel sonoro de 58.21 dB(A), el cual que no excede los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil denominado "El Relax" ubicado en calle San Eleuterio, manzana 892, lote 22, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, esta Entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, mediante el cual se determinó que genera un nivel sonoro de 58.21 dB(A), el cual que no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que no se detectó incumplimiento a dicha norma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

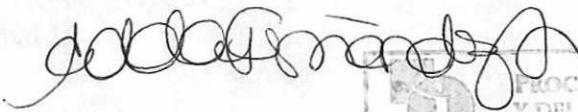


Expediente: PAOT-2019-1281-SPA-760

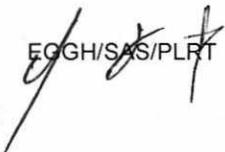
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10264-2019

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

  
EOGH/SAS/PLRT